



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE
TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
TUMBES

24
cuenta recibida
258

RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL N° 09 -2014-GRT-TUMBES-DRTPE-SDILSST.

Tumbes, 03 de Julio de 2015

VISTO: El Acta de Infracción N° 08-2015-DRTPET, relativo a las actuaciones comprobatorias de investigación, seguidas en el centro de trabajo denominado "LANGOSTINERA SAN MARTIN SAC", con RUC N° 20525280544, con domicilio fiscal ubicado en Carretera Puerto Pizarro Km 3 Frente al cementerio Distrito, Provincia y departamento de Tumbes, según Orden de Inspección de Inspección Concreta N° 074-2015-DRTPET conforme a las disposiciones legales contenidas en la Ley N° 28806 – Ley General de Inspección de Trabajo y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2006-TR, su modificatoria el Decreto Supremo N° 019-2007-TR; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Orden de Inspección concreta N° 074-2015-DRTPET, al amparo del artículo 13° de la Ley N° 28806, artículo 11° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, se designó al Inspector de Trabajo, Mauricio Oyola Flores, para los efectos de realizar actuaciones de investigación en materia de: Planillas, jornada y horario de trabajo, IPER y Registro de control de asistencia según refrendo que obra a folios 07 de autos

Que, al amparo de lo dispuesto por los artículos 5° y 6° de la Ley N° 28806, artículo 6° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, se llevaron a cabo las actuaciones de investigación los días 22, 26, y 27 de Mayo de 2015, conforme se advierte del Acta de Infracción que obra de fojas 01 a 04 de autos, elaborado por el Inspector de Trabajo comisionado;

Que, en el Acta de Infracción N° 08-2015-DRTPETL, el Inspector de Trabajo comisionados deja constancia, que de las actuaciones de investigación ha determinado que el sujeto inspeccionado ha vulnerado el siguiente dispositivo en materia de registro de control de asistencia : 1) **NO** exhibir el Registro de control de asistencia durante la visita de inspección al centro laboral, considerada como una infracción Muy Grave de conformidad con el artículo 23° numeral 23.6 del Decreto Supremo 019*-2006-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 012-2013-TR, vulnerando el artículo 1° y 5° del Decreto Supremo N° 004-2006-TR modificado por el Decreto Supremo N° 011-2006-TR, resultando afectados los trabajadores : Fidelina Silva Villegas, Efraim Tiburcio Choquehuanca, Balquer Grandez Mori y Isaac Grandez Mori, motivo por el cual a cuyo mérito se inicia el Procedimiento Administrativo Sancionador de conformidad con el artículo 45° de la Ley N° 28806, proponiendo a esta Sub Dirección se imponga al sujeto inspeccionado una multa equivalente a la suma de S/. 19,250.00 (Diecinueve Mil doscientos cincuenta con 00/100 Nuevos soles)

Que, mediante providencia de fecha 30 de Junio de 2015 y conforme lo establece el artículo 45° incisos b) y c) de la Ley N° 28806, se notifica a la inspeccionada el Acta de Infracción antes referida, con fecha 08 de Junio de 2015 otorgándosele el plazo de quince (15) días hábiles a fin de que cumpla con presentar los descargos que estime pertinentes; haciendo uso de tal derecho mediante escrito de registro de mesa de partes N° 2474 del 26 de junio de 2015..

Que, refiere la inspeccionada en su escrito de descargo, que si bien es cierto al momento de la visita no tenían a mano y no podían presentar el registro de control de asistencia, eso se debió a que con fecha 29 de marzo de 2015 se ha publicado el Decreto Supremo N° 024-2015-PCM que declara en emergencia el departamento de Tumbes y en aras de prevenir algún posible daño y/o destrucción de los archivos se ha trasladado toda la documentación de la empresa a otro lugar.

Avenida Mariscal Castilla N° 307 1^{er} piso Teléfono 523061

Trabajo y Promoción del Empleo
SDILSST
Tumbes



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE
TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
TUMBES

25
autu enno

Que, este despacho a fin de mejor resolver pone a la vista el expediente administrativo N° 074-2015-DRTPET, el mismo que con el procedimiento sancionador se entrelazan como un conjunto de diligencias que tienen por finalidad comprobar si se cumple con las disposiciones vigentes en materia socio laboral de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7° del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2006-TR. se advierte, a folios 05 Constancia de actuación inspectiva de fecha 22 de mayo 2015, donde el inspector del trabajo comisionado deja constancia que en la visita realizada no se exhibió el registro de control de asistencia, ni tampoco la entrevistada jefe de producción Mónica Teonila Ramos Domínguez, identificada con DNI 17815882, manifestó que se había retirado la documentación a otro lugar, más aun que el registro de control de asistencia no significa una gran cantidad de documentación y debió haberse exhibido el registro de asistencia del día de la visita todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 004-2006-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2006-TR, artículo 1° que prescribe " El empleador debe poner a disposición el registro, cuando lo requieran los siguientes sujetos: 1) La Autoridad Administrativa de Trabajo ..., situación está que se agrava cuando de la revisión de las boletas de pago no se considera las horas laboradas por el trabajador a fin de poder corroborar con el registro de control de asistencia, no desvirtuando la inspeccionada los hechos constatados por el inspector del trabajo si afirmando que efectivamente no se exhibió el registro de control de asistencia, no resultando razonable lo manifestado en el sentido de haber trasladado la documentación a otro lugar, por lo que este despacho debe de confirmar la propuesta de multa del inspector del trabajo.


Que, conforme a lo expuesto esta instancia debe confirmar la propuesta de multa debiendo la inspeccionada en lo sucesivo cumplir con exhibir el registro de control de asistencia en el centro laboral y exhibirlo a la autoridad de trabajo cuando lo solicite.

Por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por la Ley N° 28806 - Ley General de Inspección de Trabajo y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2006-TR; y,

SE RESUELVE:

CONFIRMAR, la sanción propuesta por los inspectores de trabajo Mauricio Oyola Flores, emitida mediante Acta de Infracción N° 08-2015-DRTPET, de S/ 19,250.00 (diecinueve mil doscientos cincuenta y 00/100 Nuevos Soles) y **MULTESE** a : **LANGOSTINERA SAN MARTIN**, con RUC N° 20525280544 y domicilio Fiscal en Carretera Puerto Pizarro Km 3 Frente al cementerio Distrito, Provincia y departamento de Tumbes, por infracción Muy Grave en materia relaciones laborales, más los intereses de Ley de ser el caso que deberá depositar a la cuenta Corriente N° 00691-020592, del Banco de la Nación a nombre de Gobierno Regional de Tumbes y dentro del término de 24 horas de quedar consentida o confirmada la presente resolución BAJO **APERCIBIMIENTO**, de ser reportado a la central de riesgo y seguirse su cobranza vía coactiva.

HAGASE SABER


P.C. Wilber M. Yacil Carrientes
Sub Director de Inspección Laboral
Seguridad y salud en el Trabajo

Avenida Mariscal Castilla N° 307 1^{er} piso Teléfono 523061